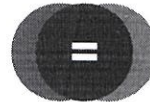




CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW

ORDENANZA N° 013249



2020
AÑO DEL CONCEJO
CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO

DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 09 de Marzo de 2021
Ref.:Expte. N° 28732 C.D.

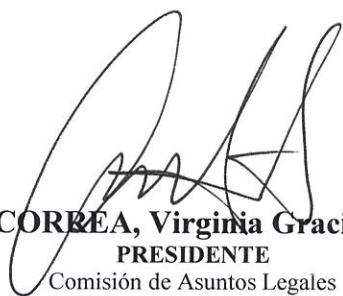
Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, que adhiere a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 27590.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



WILLIAMS, Carol Tamara
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew


CORREA, Virginia Graciela
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 10 de Marzo de 2021.

Ref.: Expte. Nº 28732 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

11783

Visto que la Ley Nº 27590 "Mica Ortega", Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en la actualidad la rápida expansión del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) ha avanzado en forma considerable en todos los ámbitos de nuestra vida moderna, incluyendo a la infancia, los cuales crecen y desarrollan su vida cotidiana a través de apps y redes sociales, para jugar, estudiar, socializar, etc., siendo precisamente los niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran en una situación vulnerable frente a estas tecnologías por diferentes variables.

El Informe "Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños y niñas en un Mundo Digital" 1 que elaboró UNICEF reveló que los jóvenes de 15 a 24 años conforman el grupo de edad más conectado y que en todo el mundo, el 71% está en línea en comparación con el 48% de la población total. Asimismo, los niñas, niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo.

En el caso de este segmento etario que utiliza estos espacios virtuales, el problema radica en el uso indebido (no controlado) de estas redes. En este marco, en los últimos tiempos se ha tomado conocimiento de que las interacciones en la red han generado experiencias violentas, como es el caso de los abusos que pueden recibir los/as menores en su navegación diaria, lo que nos obliga a replantearnos acciones a desarrollar para evitar una problemática que actualmente afecta a nuestros niños, niñas y adolescentes: el grooming.

De acuerdo al artículo 131 del Código Penal establece que *"será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma"*.

Que se entiende por Grooming como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad a través de cualquier medio digital que permita la interacción como redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chats, páginas de juegos en línea, entre otros, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual. Cuando se limita al entorno digital, como envío de fotos íntimas o grabación de contenidos de la cámara web, el menor podría sufrir traumas psicológicos como víctima de la manipulación y así también consecuencias en su privacidad en caso que dichos contenidos sean publicados. A su vez si se concreta un encuentro cara a cara, las consecuencias podrían ser ya de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual. En ambos casos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se ven afectados negativamente.

///



TRELEW (CHT), 10 de Marzo de 2021.

Ref.: Expte. Nº 28732 C.D.

///
11783

Que Argentina Cibersegura relevó datos alarmantes sobre el impacto del grooming en el país: más del 14% de los docentes señala que hubo un caso de grooming en su escuela y un 35% desconoce el tema. Por otro lado, el 60% de los niños afirmó haber recibido una solicitud de contacto por parte de desconocidos, 1 de cada 3 dijo haber vivido una situación incómoda en la web y el 37% aseveró que sus padres no están al tanto de los perfiles que utilizan en las redes sociales, según datos de la encuesta realizada por la ONG. En esta línea, para el 68,3% de los adultos el grooming es una amenaza muy frecuente y el 26,3% confirmó conocer a un niño que ha sido víctima de grooming. De estos menores, un 52,9% tiene entre 11 y 15 años, y un 33,7% entre 7 y 10.

Que asimismo, resultan igual de preocupantes los datos arrojados por la encuesta "Los docentes y el uso de la tecnología con los chicos" realizada por la misma ONG en el año 2017, ya que comparado con el año 2016, el desconocimiento que tienen los docentes respecto a si hubo casos de grooming en sus instituciones, creció un 22% y 4 de cada 10 de los educadores entrevistados considera que no cuenta con las herramientas necesarias para poder trabajar en la prevención de la problemática.

Que respecto al ámbito legal, además de la Ley 26.904 conocida como la Ley de Grooming sancionada en el año 2013, en octubre de 2018 se sancionó la Ley Nº 27.458 que declara el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming y en su Artículo 2º establece que el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Que la tipificación del grooming como delito ha sido un primer paso sumamente necesario e importante y declarar un Día Nacional también pero resulta fundamental que exista un programa a nivel nacional para prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming. El desconocimiento aumenta, los casos se multiplican y esto es señal de que hay que reenfocar la cuestión, principalmente en la comunidad escolar. La navegación segura en internet debe ser un tema de conversación en todos los hogares y aulas de nuestro país.

Que el 30% de incremento en las denuncias por casos de grooming en el contexto de la cuarentena volvió a poner con urgencia en primer plano la necesidad de proteger a menores de los peligros que acechan en las redes sociales.

Que es fundamental visibilizar el Grooming y el Ciberacoso para trabajar en la prevención y concientización de estos delitos, haciendo que éstos se puedan identificar rápidamente y evitar que se cometan, logrando que nuestros niños, niñas y adolescentes puedan navegar en forma segura.

Que la presente Ley tiene como objeto concientizar sobre el uso seguro de las nuevas formas de comunicación, prevenir y preservar los Derechos del Niño y el Adolescente.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de Ordenanza.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



**CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW**

ORDENANZA N° 013249



**2021
AÑO DE LAS POLÍTICAS
DE MODERNIZACIÓN**

TRELEW (CHT), 10 de Marzo de 2021.

Ref.: Expte. N° 28732 C.D.

POR ELLO:

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Adhiérase la Municipalidad de Trelew a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 27590.

ARTÍCULO 2do.): El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de concientización en referencia al Grooming a través de la Dirección de Juventud de u otra área que el DEM considere pertinente.

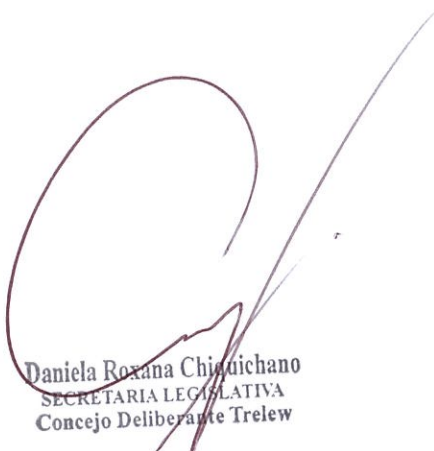
ARTÍCULO 3ro.): Incorporar al Calendario Municipal el 13 de noviembre como "Día de la lucha contra el Grooming."

ARTÍCULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 10 MAR. 2021

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11783


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew




Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

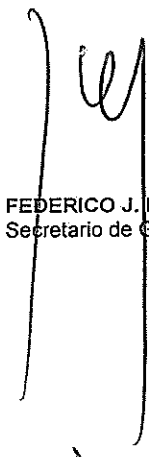
Dr. MARTÍN REAL
Jefe de Asesoría Administrativa
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

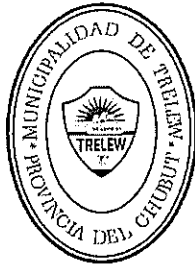
TRELEW, Chubut, 13 ABR 2021

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N°

013249


NOBERTO GUSTAVO YAUHAR
Secretario de Coordinación de Gabinete


FEDERICO J. RUFFA
Secretario de Gobierno




ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente



11783

LEY "MICA ORTEGA"

Ley 27590

Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley "MICA ORTEGA"

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2º- El Programa creado en el artículo 1º tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 3º- A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Artículo 4º- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

1 de 3

EZEQUIEL ALEJANDRO PERRONE
Concejal Chubut al Frente
Concejo Deliberante Trelew





11783

Artículo 5º- A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.
- k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Artículo 6º- Créase una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá agregar contenidos si lo presume necesario.

Art. 8º- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.
- b) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.

2 de 3

EZEQUIEL ALEJANDRO PERRONE
Concejal Chubut al Frente
Concejo Deliberante Trelew





11783

c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.

d) Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del grooming o ciberacoso.

e) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 9º- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Artículo 10.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27590

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 16/12/2020 N° 64306/20 v. 16/12/2020

Fecha de publicación 16/12/2020

EZEQUIEL ALEJANDRO PERRONE
Concejal Chubut al Frente
Concejo Deliberante Trelew

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

3 de 3

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

